



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0512

26 ABR. 2013

“Por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION “COOLAPAI”, con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS RAFAEL CUADRADO QUINTERO identificado con la CC No 18.934.498 obrando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS “COOLAPAI”, con identificación tributaria No 824006584-6, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, correspondiente a un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar. Para el trámite ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado expedido por INCODER.
2. Plancha IGAC.
3. Certificado de uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación (e) del municipio de Pailitas, doctor HOLGER PABON SUMALAVE.
4. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION “COOLAPAI”, con identificación tributaria No 824006584-6, expedido por la cámara de comercio de Aguachica.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-3490 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua (Predio La Adriana)
6. Concepto CT-0089 de fecha 28 de mayo de 2012 expedido por la Secretaría de Minas Departamental (Evaluación del Programa de Trabajos y Obras solicitud de minería tradicional MAO-08251)
7. Plan de Manejo Ambiental
8. Copia de solicitud presentada al ICANH.
9. Certificación No 805 del 16 de mayo de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
10. Copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental, con oficio de comunicación al interesado SM-878 del 2 de noviembre de 2011.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, “Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a

19



Continuación Resolución No **0512** de **26 ABR. 2013** por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001".

Que el decreto 2715 del 28 de julio de 2010 regula la minería tradicional y reglamenta parcialmente la ley 1382 de 2010 (Ley declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011 - Efectos diferidos por el término de dos (2) años).

Que al tenor de lo reglado en el artículo 10 del decreto supra-dicho, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera. Bajo esa óptica cabe indicar que el PMA fue presentado dentro del termino legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del oficio SM-878 de fecha 2 de noviembre de 2011 mediante el cual la Secretaría de Minas Departamental comunica al señor LUIS RAFAEL CUADRADO, el informe de viabilidad técnica de la solicitud de Minería Tradicional No MAO-08251.

Que mediante Auto No 074 del 16 de octubre de 2012 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para el proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.

Que en fechas 23 y 24 de octubre de 2012 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 8 de noviembre del año próximo-pasado se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó en fechas 17 de diciembre de 2012 y 21 de enero de 2013.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio 130- 5695 de fecha 28 de diciembre de 2012, en el cual el doctor ALESSANDRO MARTINEZ del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo HUVER ANDRES BARRIENTOS MARIN "que el informe y plan de manejo reconocimiento y prospección arqueológica en la solicitud minera MAO-08251 para la extracción de arcilla común y demás concesibles, municipio de Pailitas departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

" B. DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO (EXPLOTACION PROYECTADA TON/AÑO).

Luego de revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar:

Nombre del proyecto: Extracción de arcillas y materiales de construcción ubicada en jurisdicción del Municipio de Pailitas-Cesar.



0512

de 26 ABR. 2013

Continuación Resolución No de por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

Localización y Acceso: La zona del proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Pailitas -Cesar, vereda La Unión vía el terror. Para acceder a la zona se parte desde el casco urbano del municipio de Pailitas, tomando un carretable de aproximadamente 0.7 kilómetros que conducen al área de interés de explotación.

Extensión del Área: El proyecto se desarrollará dentro del área solicitada mediante Minería Tradicional No. MAO 08251 el cual está constituido por un polígono de 22 hectáreas y 2482 metros cuadrados, la explotación de material se ejecutará en tres frentes, contando el frente de explotación N° 1 con una extensión de 57.949 metros cuadrados, el frente de explotación N° 2 con una extensión de 39.825 metros cuadrados y el frente de explotación N° 3 con una extensión de 68.064 metros cuadrados, para un total de 16 hectáreas y 5.829 metros cuadrados, las cuales hacen parte del área solicitada mediante Minería Tradicional No. MAO 08251 del 24 de enero del 2011.

Método de Explotación: De acuerdo a lo indicado y decidido por el peticionario el método de explotación a implementar en el proyecto es bajo el sistema de cielo abierto mediante el Método de Bancos Escalonados Descendentes.

Instalaciones y Adecuaciones: Según el P.M.A y demás información complementaria la cantera contará entre otras con las siguientes instalaciones: Un centro de acopio de material y un centro de acopio para material vegetal, las demás actividades se realizarán en un sitio ubicado a quinientos metros donde la Cooperativa cuenta con unas instalaciones y adecuaciones según solicitud de legalización N° 0176-20, no se contempla la construcción de nuevas vías sino la adecuación de las ya existentes.

Operación y actividades inherentes al proyecto: Desmonte y limpieza del área a explotar, arranque del material, cargue, acopio o almacenamiento y por ultimo el transporte del material hasta los sitios de comercialización y utilización del mismo.

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán equipos y maquinarias tales como: Buldózer, retroexcavadora, cargador, volquetas, entre otras.

Personal y jornadas de trabajo para el proyecto: El proyecto contará por lo menos con unas 6 personas que trabajarán de forma directa, entre los que podemos mencionar: operadores de maquinarias, planilleros, Técnico de minas e Ingeniero de planta. Los trabajos de todas las labores de desarrollo y explotación se realizarán en un solo turno de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y sábados de 7 a.m. a 12 m. tomando 1 hora de almuerzo.

Producción de material: El proyecto tendrá una producción anual de 36.000 metros cúbicos/año.

Vida útil del proyecto: Veinte (20) años.
Costos del Proyecto: 88.000.000

C. LOCALIZACION (JURISDICCION Y FIJACION DE COORDENADAS CON LA UTILIZACION DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL - GPS).

El área de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No.MAO 08251 de fecha enero 24 del 2011 se localiza en jurisdicción del Municipio de Pailitas -Cesar, Vereda La Unión vía el terror, plancha del IGAC 55 4D, está constituida por un polígono de 22 hectáreas y 2482 metros cuadrados, el P.M.A corresponde a un área de explotación de material a ejecutarse en tres frentes con una extensión de 16 hectáreas y 5.829 metros cuadrados del área solicitada.

4



Continuación Resolución No **0512** de **26 ABR. 2013** por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

COORDENADAS AREA SOLICITADA

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.481.149	1.050.445
2	1.481.001	1.051.000
3	1.480.881	1.050.978
4	1.480.731	1.051.051
5	1.480.526	1.050.628
6	1.480.794	1.050.457
7	1.480.997	1.050.573

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 1

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
A	1.480.535	1.050.646
B	1.480.711	1.050.659
C	1.480.809	1.050.755
D	1.480.844	1.050.667
E	1.480.978	1.050.562
F	1.480.794	1.050.457
G	1.480.526	1.050.628

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 2

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
H	1.481.117	1.050.558
I	1.480.890	1.050.691
J	1.480.870	1.050.762
K	1.480.883	1.050.794
L	1.480.987	1.050.877
M	1.481.046	1.050.822

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 3

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
N	1.480.961	1.050.991
O	1.480.881	1.050.978
P	1.480.731	1.051.051
Q	1.480.546	1.050.673
R	1.480.687	1.050.703
S	1.480.795	1.050.792
T	1.480.819	1.050.820
U	1.480.952	1.050.930

AREA ACOPIO MATERIAL

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.480.761	1.050.662
2	1.480.780	1.050.691
3	1.480.757	1.050.706
4	1.480.738	1.050.677



0512

de 26 ABR. 2013 por medio de

Continuación Resolución No la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

AREA ACOPIO MATERIAL VEGETAL

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.480.682	1.050.579
2	1.480.698	1.050.605
3	1.480.737	1.050.580
4	1.480.721	1.050.554

D.- INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMOS Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR.

Según la información suministrada por el peticionario, la certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Pailitas con relación a lo plasmado en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) y revisado el Sistema Geográfico Integral de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el área donde se desarrolla la explotación no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959, lo mismo que Ecosistemas de Paramo, ni existen Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención de Ramsar.

F.- IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

A continuación se presentan los resultados sobre la identificación de impactos, de acuerdo a lo presentado por el solicitante en el P.M.A. y a los resultados de la evaluación: Algunos componentes ambientales resultarán afectados por el desarrollo de las actividades durante la operación del proyecto por su generación de impactos ya sean positivos o negativos, entre los que podemos mencionar

ACTIVIDAD	COMPONENTE	INDICADOR DEL IMPACTO								GRADO DE SEVERIDAD
			T	M	D	I	R	MT	IIA	
OPERACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	ATMOSFERICO	Emisión de material particulado y Gases (humos)	-	0,25	0,5	0,5	0,5	0,5	5,25	MODERADO
		Generación de ruido	-	0,25	0,25	0,5	0,5	0,75	5	MODERADO
	GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Modificación del Paisaje	-	0,5	0,5	0,5	0,75	0,5	6,5	SEVERO
		FLORISTICO	Remoción de la cobertura vegetal	-	0,5	0,5	0,5	0,5	0,75	4
ARRANQUE Y CARGUE DEL	ATMOSFERICO	Emisión de material particulado y Gases	-	0,5	0,75	0,5	0,75	0,5	7,25	SEVERO



0512

26 ABR. 2013



Continuación Resolución No de por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

MATERIAL		(humos)							
		Generación de ruido	-	0,25	0,25	0,5	0,5	0,25	4
GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Modificación del Paisaje	-	0,25	0,25	0,5	0,75	0,5	5	MODERADO
	Perdida de suelos por procesos erosivos	-	0,5	0,5	0,75	0,5	0,5	6.5	SEVERO
EDAFICO	Generación de residuos sólidos		0,25	0,25	0,5	0,5	0,25	4	MODERADO
	Emisiones de material particulado y Gases (humos)	-	0,25	0,25	0,5	0,5	0,5	4.5	MODERADO
TRANSPORTE	ATMOSFERICO		0,5	0,25	0,5	0,5	0,5	4.5	MODERADO
	Generación de ruido	-	0,5	0,25	0,5	0,5	0,5	4.5	MODERADO

G.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto. Una vez realizada la identificación de los efectos ambientales que se ocasionan por el desarrollo del proyecto y las actividades inherentes a este, se concluye que el objetivo principal de las medidas planteadas para el sistema consisten en formular los mecanismos que ayuden a prevenir, controlar, mitigar o compensar los efectos adversos que la ejecución del proyecto pueda ocasionar al medio físico-biótico y al entorno socioeconómico en el área de influencia directa e indirecta del mismo.

En el Plan de Manejo Ambiental presentado por el peticionario y en la información complementaria se formularon las Fichas de Manejo Ambiental en las cuales se presentan las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales generados dentro del desarrollo del proyecto, para ello se presentan en forma general los programas contemplados en dicho plan, el cual fue diseñado por anualidades, aclarándose que este debe ser aplicado cada año de la vida útil del proyecto en aquellos programas y actividades que así lo ameriten. A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma del PMA.

FICHAS PLAN DE MANEJO	AÑOS
PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS	
PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	
PROGRAMA DE MANEJO GEOMORFOLOGICO	
PROGRAMA DE MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL	



0512

de 26 ABR. 2013

Continuación Resolución No de 26 ABR. 2013 por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

- PROGRAMA DE MANEJO DE SUELOS
- PROGRAMA DE GESTION SOCIAL
- PROGRAMA DE CIERRE, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS
- PROGRAMA DE COMPENSACION
- PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION AMBIENTAL
- PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
- PROGRAMA DE SGURIDAD (sic) INDUSTRIAL

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en dicho PMA.

Todos los programas y actividades planteadas en cada uno de ellos son de estricto cumplimiento por parte de la empresa peticionaria.

J.- RECURSOS NATURALES RENOVABLES QUE SE UTILIZARAN EN EL PROYECTO Y PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA TRAMITAR POSTERIORMENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO, CONCESION Y/O AUTORIZACION AMBIENTAL.

Entre los recursos naturales renovables que se utilizarán en el proyecto y se considera técnica y legalmente factible que el usuario tramite posteriormente conforme a la normatividad vigente, los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones.

- 1. Autorización para realizar aprovechamiento forestal.

K.- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (JUSTIFICACION DEL CONCEPTO).

a.- De acuerdo a lo plasmado en la Certificación de fecha abril 17 de 2012 firmado por el Secretario de Planeación Municipal (E) de Pailitas, donde manifiesta que "Que revisado el documento final del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.). Proyecto de acuerdo 009 de 2005, en el numeral 1.5.5.4. en donde se refiere a los suelos para la industria extractiva minera, hace referencia que el área de localización el predio donde se realiza la actividad minera del municipio, se encuentra localizada en la zona sur oriental del municipio, las cuales se ejecutan de manera artesanal para la elaboración de ladrillos y productos vitrificados y que esta actividad se encuentra en proceso de legalización y obtención de los respectivos títulos" y que por lo anterior "el uso del suelo actual es compatible con la actividad minera que se desarrolla en el sector"..

b.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia, en el acta de visita y con los demás requerimientos hechos por Corpocesar.

c.- En el P.M.A se contemplan las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

d.- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales





Continuación Resolución No **0512** de **26 ABR. 2013** por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

protectoras, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar .

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el establecimiento o aprobación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para la ejecución del proyecto "EXTRACCION DE ARCILLAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PAILITAS-CESAR, en los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas se estipulan en el literal C del presente Informe."

Que el costo del proyecto establecido en el informe técnico (\$88.000.000) será precisado conforme a lo establecido a folio 330 del expediente (\$ 88.080.490).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible . 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 677.171. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0512** de **26 ABR. 2013** por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Duración de cada viaje	(d) Duración del promedio mensual (deducción honorarios/mes)	(e) Duración total (h) (deducción honorarios/mes)	(f) Valor de diarios (3)	(g) Honorarios (4)	(h) Subsidios (5)	(i) Subsidios (6)
P. Técnico	Categoría	3.939.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 163.466	275.199	1.134.617
SUN JURÍDICO PARTICIPA EN LA TABLA ÚNICA									
P. Técnico	Categoría	3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	196.950
SUN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA TABLA ÚNICA									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
									1.331.567
(B) Gastos de viaje									
									60.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
									-
Costo total (A+B+C)									
									1.391.567
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									
									347.892
VALOR TABLA ÚNICA									
									1.739.459

1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

2) Valores según 1664 MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2012 (Folio 330)	\$ 88.080.490,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	155
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2012	\$ 589.500,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 91.372.500,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	155
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 677.171,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 677.171

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 del decreto reglamentario 2715 del 28 de julio de 2010, "En caso que se apruebe el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O - y se establezca el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A -, corresponderá a la autoridad minera o su delegada, suscribir con el interesado el correspondiente título minero, el cual deberá ser inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, deberá ser informado a la autoridad ambiental competente." (Subraya fuera de texto) De igual manera señala el Parágrafo único del artículo en citas, que "Una vez otorgado el título minero e inscrito en el Registro Minero Nacional, el interesado deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente, los permisos y autorizaciones que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables Lo anterior, deberá ser informado a la autoridad minera competente."

Que a la luz del informe técnico el proyecto tendrá una producción anual de 36.000 metros cúbicos/año. En tal virtud cabe señalar, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto



0512

de 26 ABR. 2013

Continuación Resolución No de 26 ABR. 2013 por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAP", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

2820 de 2010 las Corporaciones Autónomas Regionales poseen competencia ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que por mandato del Artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, "A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAP", con identificación tributaria No 824006584-6, el plan de manejo ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.

PARAGRAFO 1: El área del proyecto para el cual se establece el plan de manejo ambiental se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS AREA SOLICITADA

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.481.149	1.050.445
2	1.481.001	1.051.000
3	1.480.881	1.050.978
4	1.480.731	1.051.051
5	1.480.526	1.050.628
6	1.480.794	1.050.457
7	1.480.997	1.050.573



0512

de 26 ABR. 2013 por medio de

Continuación Resolución No la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 1

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
A	1.480.535	1.050.646
B	1.480.711	1.050.659
C	1.480.809	1.050.755
D	1.480.844	1.050.667
E	1.480.978	1.050.562
F	1.480.794	1.050.457
G	1.480.526	1.050.628

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 2

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
H	1.481.117	1.050.558
I	1.480.890	1.050.691
J	1.480.870	1.050.762
K	1.480.883	1.050.794
L	1.480.987	1.050.877
M	1.481.046	1.050.822

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 3

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
N	1.480.961	1.050.991
O	1.480.881	1.050.978
P	1.480.731	1.051.051
Q	1.480.546	1.050.673
R	1.480.687	1.050.703
S	1.480.795	1.050.792
T	1.480.819	1.050.820
U	1.480.952	1.050.930

AREA ACOPIO MATERIAL

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.480.761	1.050.662
2	1.480.780	1.050.691
3	1.480.757	1.050.706
4	1.480.738	1.050.677



0512

de 26 ABR. 2013

Continuación Resolución No **0512** de **26 ABR. 2013** por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

AREA ACOPIO MATERIAL VEGETAL

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.480.682	1.050.579
2	1.480.698	1.050.605
3	1.480.737	1.050.580
4	1.480.721	1.050.554

PARAGRAFO 2: La vigencia del plan de manejo ambiental que aquí se establece, se supedita a la decisión que adopte la autoridad minera o su delegada, en torno a la suscripción del correspondiente título minero, el cual deberá ser inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN).

PARAGRAFO 3: El plan de manejo ambiental se establece por la vida útil del proyecto, conforme al término que se señale en el correspondiente título minero.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Presentar a Corpocesar copia del Título Minero y del Registro Minero Nacional. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la fecha en que se suscriba el título minero y se efectúe el registro minero nacional, respectivamente.
3. Adelantar la actividad de explotación, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
4. Tramitar y obtener ante Corpocesar (una vez otorgado el título minero e inscrito en el Registro Minero Nacional), los permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
5. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en este PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
6. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
7. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por bancos múltiples descendentes y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
8. Abstenerse de intervenir mediante explotación de material o cualquier otra actividad, las áreas de los drenajes intermitentes.
9. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
10. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.



Continuación Resolución No **0512** de **26 ABR. 2013** por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

11. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
12. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
14. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
16. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
17. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en sectores o áreas aledañas a la explotación. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La coordinación de seguimiento ambiental establecerá el número de árboles o área a reforestar. La siembra debe realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
18. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
19. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
20. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
21. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
22. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
23. Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.
24. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
25. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA establecido, la suma de \$ 677.171 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
26. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
27. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0512



Continuación Resolución No **0512** de **26 ABR. 2013** por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

28. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
29. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
30. Abstenerse de transportar material extraído, fuera del área del proyecto, en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible, el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
31. Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.
32. Adelantar las actividades contempladas en las respuestas a los requerimientos sobre las medidas para la protección de los drenajes intermitentes
33. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
34. Abstenerse de utilizar equipos mecánicos en las actividades mineras, mientras no posea título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento del Plan de Manejo no confiere permiso, concesión y/o autorización para usar, aprovechar, intervenir o movilizar recursos naturales renovables. El interesado deberá obtener ante Corpocesar el permiso, concesión y/o autorización que exige la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, asume la responsabilidad de los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente plan de manejo ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEXTO: El presente PMA podrá ser modificado conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que ella debe adoptar para impedir la degradación del ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO OCTAVO: La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes;

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0512

de 26 ABR. 2013

Continuación Resolución No [0512] de 26 ABR. 2013 por medio de la cual se establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", será responsable por el incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

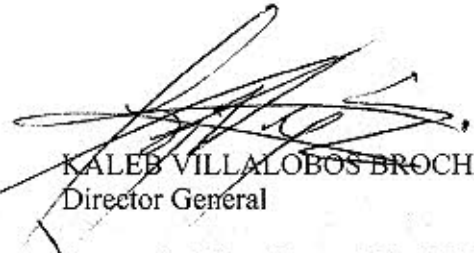
ARTICULO DECIMO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION "COOLAPAI", con identificación tributaria No 824006584-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Pailitas - Cesar, a la Autoridad Minera correspondiente y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 022-012